



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ALDERETE SAMUDIO

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76520310500120100034900

SECRETARIA. Palmira, diciembre 1º de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No.002 del 8 de octubre de 2019, que revocó el numeral 4 y confirmó en lo demás la Sentencia No.034 del 4 de mayo de 2018, adicionada el 9 de mayo de 2018, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

A cargo de PORVENIR S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (fl.279). \$3.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl.320 Vto). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$3.000.000,00

Son: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE.

A cargo de BLANCA DISNEY CORTÉS LÓPEZ:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (fl.279). \$1.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl.320 Vto). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$1.000.000,00

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 850

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE., a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante FRANCIA ELENA ALDERETE SAMUDIO.

b) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la litis consorte BLANCA DISNEY CORTÉS LÓPEZ y a favor del demandante FRANCIA ELENA ALDERETE SAMUDIO.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: JUAN ANDRÉS CAMBINDO
DEMANDADO: MANUELITA S.A. y CTA. LOS ASES DEL CAMPO
RADICACIÓN: 76520310500120140012100

SECRETARIA. Palmira, 1º de diciembre de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. No.020 del 20 de noviembre de 2018, adicionada por Auto Int. No.186 del 27 de noviembre de 2018, que revocó la Sentencia No.049 del 5 de octubre de 2016, y no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Sentencia revocada - Sin costas (fl.593) \$0.00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl. 593). 0,00

COSTAS EN CASACIÓN

Vlr. Agencias en Derecho (Cdo.3 fl.50) \$4.400.000.00

TOTAL DE COSTAS: \$4.400.000,00

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 851

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) M/CTE., a cargo del demandante JUAN ANDRÉS CAMBINDO y a favor del demandado MANUELITA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA MARÍN
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y MUNICIPIO DE EL CERRITO -V.
RADICACIÓN: 76520310500120160013600

SECRETARIA. Palmira, 1º de diciembre de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 140 del 22 de octubre de 2019, que modificó el numeral 1º de la Sentencia No. 021 del 21 de febrero de 2018, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las partes, así:

A cargo de la demandante Flor de María Marín:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (fl.345). \$781.242,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl. 354). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$781.242,00

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.

A cargo de la demandado Municipio de El Cerrito:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (c01, pdf 002). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl. 354). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) MCTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 852

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de la siguiente manera:

a) En la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE. a cargo de la demandante FLOR DE MARÍA MARÍN y a favor de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

b) Por la cantidad de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) MCTE., a cargo del demandado MUNICIPIO DE EL CERRITO a favor de la demandante FLOR DE MARÍA MARÍN y JONATHA STIVEN BENAVIDES MARÍN.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: DUBERNEY RAMÍREZ CASTRILLÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76520310500120160042200

SECRETARIA. Palmira, 1º de diciembre de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 075 del 29 de julio de 2021, que modificó la Sentencia No.032 del 4 de mayo de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Envío de Notificaciones (fl. 55, 58, 60)	\$21.600.00
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 031).	\$2.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 031)).	\$ 0,00
-----------------------------	---------

TOTAL DE COSTAS: \$2.521.600,00

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.521.600,00) M/CTE. Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 853

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.521.600,00) M/CTE, a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del demandante DUBERNEY RAMÍREZ CASTRILLÓN.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA HOLGUÍN DE VÁSQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76520310500120160047500

SECRETARIA. Palmira, 1º de diciembre de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No.006 del 28 de agosto de 2018, que revocó la Sentencia No.083 del 5 de septiembre de 2017, no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Sentencia revocada - Sin costas (fl.112) \$0.00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl. 112). 0,00

COSTAS EN CASACIÓN

Vlr. Agencias en Derecho (fl.152) \$4.400.000,00

TOTAL DE COSTAS: \$4.400.000,00

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 854

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) M/CTE., a cargo de la demandante MARÍA EUGENIA HOLGUÍN DE VÁSQUEZ y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: HERBERT QUIÑONEZ LÓPEZ
DEMANDADO: MARÍA DIENY LÓPEZ VELASCO Y COLEGIO SANTA INÉS CAMPESTRE
RADICACIÓN: 76520310500120160053200

SECRETARIA. Palmira, 1º de diciembre de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No.101 del 9 de noviembre de 2011, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (pdf 03).

\$200.000.00

TOTAL DE COSTAS:

\$200.000,00

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 849

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º. APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE., a cargo del demandado MARÍA DIENY LÓPEZ VELASCO y a favor del demandante HERBERT QUIÑONEZ LÓPEZ.

2º. TÉNGASE en cuenta la constancia de pago por valor de \$1.603.300,00 efectuada por la Sra. MARÍA DIENY LÓPEZ VELASCO, conforme al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante.

3º. Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DORIS HURTADO GONZÁLEZ

DEMANDADO: CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR “NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR”

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00437-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por éste Despacho. Sírvase fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1380

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 155 del 2 de septiembre de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 002 del 29 de enero de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ARCE ESBOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00139-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **consulta**, advirtiéndole que fue **modificada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1382

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 102 del 12 de agosto de 2021, que **MODIFICÓ** la Sentencia No. 047 del 25 de agosto de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: GEOVANI TRUJILLO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO 76520310500120180015300

INFORME SECRETARIAL: Palmira - V, 1º de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó recurso de reposición de la liquidación de costas por error aritmético. Sírvase Proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria

AUTO INTER. No.856

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito recibido en el correo institucional la mandataria judicial del demandante Giovani Trujillo, dentro del término legal presentó recurso reposición al auto que aprobó la liquidación de costas por presentarse error aritmético, solicitando que el valor de las agencias se ajuste a las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

Para entrar a resolver el Juzgado hace las siguientes breves

CONSIDERACIONES:

Conforme lo indica el Art. 365 del Código General del Proceso se condenan en costas a la parte vencida en el proceso y dicha condena se hará al momento de dictarse sentencia o en auto que da lugar a ello. Así mismo el artículo 366 Ibídem indica que la liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena y las agencias en derecho las cuales se fijan en la forma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, con observancia de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

En este caso, se observa que efectivamente en la sentencia No. 030 del 6 de julio de 2020, se condenó en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$2.500.000 a favor del actor, y no de manera compartida con la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones como erradamente se liquidó; y en decisión de segunda instancia No. 092 del 2 de junio de 2021, se impuso condena en costas a cargo de Colpensiones por un salario mínimo legal mensual a favor del actor; por lo que en este sentido se revocará la decisión atacada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito

RESUELVE:

1°. REVOCAR el numeral 1° del Auto Int. No. 786 del 5 de noviembre 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de éste providencia.

2°. MODIFICAR la liquidación de costas, respecto de las agencias en derecho, estimadas por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante GEOVANI TRUJILLO.

b) Por el valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE., a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del demandante GEOVANI TRUJILLO.

Por lo anterior la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, es así:

A cargo de PROTECCIÓN S.A.

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (c01, pdf 006).

\$2.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 021).

\$ 0,00

TOTAL DE COSTAS:

\$2.500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

A cargo de COLPENSIONES:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Sin Costas (c01, pdf 006).

\$0.00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 021).

\$ 908.526,00

TOTAL DE COSTAS:

\$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.

3°. Ejecutoriada esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: MARÍA ANGELA AVENDAÑO CARVAJAL
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76520310500120180019000

SECRETARIA. Palmira, 1º de diciembre de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 057 del 19 de abril de 2021, que modificó la Sentencia No.119 del 23 de septiembre de 2019, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (fl.186). \$3.300.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (c02, pdf 19). \$1.817.052,00

TOTAL DE COSTAS: \$5.117.052,00

Son: CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.117.052,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 855

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.117.052,00) M/CTE, a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante MARÍA ANGELA AVENDAÑO.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUSTO VICENTE FIGUEROA QUITIAQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00209-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **consulta**, advirtiéndole que fue **confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1381

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 145 del 20 de agosto de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 052 del 11 de septiembre de 2020.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HOLMES IZQUIERDO QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES, MUNICIPIO DE PALMIRA Y UGPP,
Radicación: 76520310500120180030400.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el vinculado a la Litis UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP,, a través de apoderado judicial contesto la demanda dentro del término concedido para ello (PDF 022). De igual forma, al contestar la demanda, presentó escrito de demanda de Ad-Excludendum y subsidiariamente demanda de Reconvencción contra Colpensiones y el Sr. Holmes Izquierdo Quintero (PDF 023).

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERL. No. 845

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira -V, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De otro lado, la sociedad demandada con la contestación a la demanda presentó escrito DEMANDA DE AD-EXCLUDENDUM y subsidiariamente DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra Colpensiones y el Sr. Holmes Izquierdo Quintero, la que una vez revisada y por reunir los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En merito de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA DE AD-EXCLUDENDUM y subsidiariamente DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP., contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones y el Sr. Holmes Izquierdo Quintero.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones y el Sr. Holmes Izquierdo Quintero del contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal remítase el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENTINA ZAMBRANO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00358-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **consulta**, advirtiéndole que fue **confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1379

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 129 del 3 de agosto de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 049 del 14 de septiembre de 2020.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”.
CARRERA 29 No. 22-45 Primero Piso Oficina 105
Tel. 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00014-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA, mediante apoderada judicial contestó la demanda, cuyo escrito y poder obran en el expediente electrónico que reposa en la Plataforma One Drive. Así como el escrito de renuncia al poder conferido a la mandataria judicial de la demandada, adjuntando la comunicación enviada a la accionada en tal sentido.

Palmira (V), 1° de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0859

Palmira Valle, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De igual forma, obra memorial de la apoderada judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA., a través del cual renuncia al poder otorgado por la demandada, así como el escrito enviado a su Representante Legal en tal sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se acepta la renuncia al poder que le fuera otorgado por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA., a la Dra. ASTRID JOHANNA REYES GARZÓN, advirtiéndole a la mandataria judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia ante el este Despacho Judicial.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ASTRID JOHANNA REYES GARZÓN, abogada titulada en ejercicio identificad con la cédula de ciudadanía No. 1.114.052.583 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 287.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Doctora ASTRID JOHANNA REYES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.052.583 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 287.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPSA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: OFÍCIESE de lo aquí decidido a la entidad demandada.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA LUNES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PHANOR GARCÍA DAZA contra INGENIO PROVIDENCIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00012-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada INGENMIO PROVIDENCIA S.A., contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente electrónico que reposa en la Plataforma Lifesize, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 1° de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0858

Palmira Valle, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.032 y con Tarjeta Profesional No. 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada INGENIO PROVIDENCIA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD QUELA S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43. Primer Piso Oficina 105
Tel 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIR MONTAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00178-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 23 de agosto de 2021.

Palmira (V) 1° de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0862

Palmira Valle, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JAIR MONTAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ANA ODILIA HOYOS GÓMEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.403.115 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca) y con Tarjeta Profesional No. 57.825 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JAIR MONTAÑO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIR MONTAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO RIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR MARINO PALACIOS ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIENS-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00179-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 25 de agosto de 2021.

Palmira (V), 1º de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0863

Palmira Valle, Primero (1º) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR MARINO PALACIOS ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora BEIBA MARÍA GONZÁLEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.137.368 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 14.655 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor OSCAR MARINO PALACIOS ORTÍZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR MARINO PALACIOS ORTÍZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor OSCAR MARINO PALACIOS ORTÍZ, identificado con la cédula No. 16.257.610 expida en Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO